



*La Legislatura de la Provincia de Córdoba*  
*Sanciona con fuerza de*  
*Ley: 10720*

**Artículo 1º.-** *Ratificase en todos sus términos el Decreto N° 782 de fecha 2 de noviembre de 2020, por el cual se estableció el incremento de las sumas que perciben los beneficiarios del Régimen Especial de Socorros Graciables y Vitalicios previstas en los artículos 27 y 30 de la Ley N° 8058.*


*El Decreto N° 782/2020, compuesto de dos fojas, forma parte integrante de la presente Ley como Anexo Único.*

**Artículo 2º.-** *Modificase el artículo 27 de la Ley N° 8058, el que queda redactado de la siguiente manera:*

*“**Artículo 27.-** Los beneficiarios de este régimen percibirán mensualmente un importe equivalente a dos y medio (2,5) haberes jubilatorios mínimos que abone la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba, en los términos del artículo 53 de la Ley N° 8024.”*

**Artículo 3º.-** *Modificase el artículo 30 de la Ley N° 8058, el que queda redactado de la siguiente manera:*

*“**Artículo 30.-** El haber de la pensión será equivalente al ochenta por ciento (80%) del monto de dos y medio (2,5) haberes jubilatorios mínimos que abone la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba.*

  
GUILLERMO ARIAS  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
Legislatura de la Provincia de Córdoba



*Poder Legislativo*  
*Provincia de Córdoba*

---

*En el supuesto de fallecimiento en servicio el haber de la pensión será equivalente al ciento por ciento (100%) del monto mencionado en el primer párrafo de este artículo."*

**Artículo 4º.-** *La modificación de los artículos 27 y 30 de la Ley Nº 8058 a la que refieren los artículos 2º y 3º de la presente Ley, serán de aplicación progresiva en un todo de acuerdo a lo establecido en el artículo 3º del Decreto Nº 782 de fecha 2 de noviembre de 2020, ratificado por esta norma.*

**Artículo 5º.-** *El Poder Ejecutivo Provincial, por intermedio del Ministerio de Finanzas, efectuará las adecuaciones presupuestarias pertinentes.*

**Artículo 6º.-** *Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.*

***DADA EN CÓRDOBA, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE. -----***

**GUILLERMO CARLOS ARIAS**  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

**MANUEL FERNANDO CALVO**  
VICEGOBERNADOR  
PRESIDENTE  
LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

31699 E20

*Poder Ejecutivo*  
*Córdoba*  
—•—

CÓRDOBA, 02 NOV 2020

*VISTO: Las disposiciones contenidas en los artículos 27 y 30 de  
la Ley N° 8058.*

**Y CONSIDERANDO:**


*Que las normas legales citadas establecen la suma a percibir por  
los beneficiarios del Régimen Especial de Socorros Graciables y Vitalicios para  
Bomberos Voluntarios de la Provincia de Córdoba, instaurado por la Ley N° 8058.*

*Que la tarea de los Bomberos Voluntarios en la Provincia de  
Córdoba es de vital importancia para la prevención y auxilio en caso de incendios,  
accidentes y otros desastres o siniestros de cualquier origen, a fin de proteger la vida  
y los bienes de las personas.*

*Que sin perder de vista el constante y destacable servicio público  
que los Cuerpos de Bomberos Voluntarios prestan desde hace más de 100 años,  
especialmente, durante los incendios que se han sucedido en nuestra Provincia  
durante el corriente año, su esfuerzo y dedicación han sido objeto de amplio  
reconocimiento por toda la sociedad cordobesa.*

*Que más allá de los diversos mecanismos legales tendientes a  
asegurar la movilidad de haberes de jubilados y pensionados en relación a los cuales  
se calcula el socorro graciable de que se trata, resulta conveniente en esta instancia  
disponer el incremento del beneficio que perciben los Bomberos Voluntarios de la  
Provincia de Córdoba, a los fines de brindar una adecuada protección social a ellos  
y sus familias.*

*Que en ese sentido, dentro de un manejo prudente de los fondos  
provinciales, resulta factible introducir un aumento sobre la suma que perciben los  
beneficiarios del referido Régimen Especial de Socorros Graciables y Vitalicios, de  
manera de continuar avanzando en el objetivo de propender hacia la justicia social,*

  
GUILLERMO LLERENAS  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
Legislatura de la Provincia de Córdoba

7782

  
FERNANDO PESCI  
SECRETARIO LEGAL Y TECNICO  
FISCALIA DE ESTADO  
ES COPIA FIEL

31600E50

en estricta observancia de los lineamientos trazados por la Constitución de la Provincia de Córdoba.

Por ello, normativa citada y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 de la Constitución Provincial;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**Artículo 1°.- DISPÓNESE** el incremento de la suma que perciben los beneficiarios del Régimen Especial de Socorros Graciables y Vitalicios, previsto en el artículo 27 de la Ley N° 8058, el cual será equivalente a dos y medio (2,5) haberes mínimos de jubilación, en los términos del artículo 53 de la Ley N° 8024.

**Artículo 2°.- ESTABLÉCESE** que el monto del socorro graciable que se concede en razón de lo prescripto por el artículo 30 de la Ley N° 8058, será calculado en relación al beneficio para bomberos retirados dispuesto en el artículo anterior.

**Artículo 3°.- Disposición Transitoria.** El incremento de los beneficios de retiro y de pensión dispuesto en los artículos precedentes se efectivizará de manera escalonada, a razón de un cincuenta por ciento (50%) del haber mínimo de jubilación, en los meses de octubre de 2020 (1,5 haberes mínimos de jubilación), enero de 2021 (2 haberes mínimos de jubilación) y abril de 2021 (2,5 haberes mínimos de jubilación).

**Artículo 4°.-** El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Coordinación, los señores Ministro de Finanzas, Ministro de Seguridad y Fiscal de Estado.

0782

  
GUILLERMO ARIAS  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
Legislatura de la Provincia de Córdoba

  
FERNANDO PESCI  
SECRETARIO LEGAL Y TÉCNICO  
FISCALÍA DE ESTADO  
ES COPIA FIEL

31699 E20

Poder Ejecutivo  
Córdoba

02 NOV 2020

Artículo 5º.- **PROTOCOLÍCESE**, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial,  
remítase a la Legislatura Provincial para su ratificación y archívese.

DECRETO

Nº 0782

782  
02/11/2020


  
ALFONSO FERNANDO MOSQUERA  
MINISTRO DE SEGURIDAD

  
JUAN SCHIARETTI  
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

  
SILVINA RIVERO  
MINISTRA DE COORDINACIÓN

  
JORGE EDUARDO CORDOBA  
FISCAL DE ESTADO  
PROVINCIA DE CORDOBA

  
OSVALDO GIORDANO  
MINISTRO DE FINANZAS

  
FERNANDO FESOLI  
SECRETARIO LEGAL Y TECNICO  
FISCALIA DE ESTADO  
ES COPIA FIEL

  
GUILLERMO ARIAS  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
Legislatura de la Provincia de Córdoba

SECRETARIA LEGISLATIVA

Por recibido en la fecha, con 03 fojas. C/COPIA DEC. 7º 2

Córdoba, 10 de Noviembre de 2020

  
.....  
FIRMA

GUILERMO ARIAS  
SECRETARIO LEGISLATIVO